

## **Anexo 20.5**

### **Autoridad Competente**

1. Para los efectos de este Capítulo, **autoridad competente** significa:
  - (a) para el caso de Costa Rica, el Ministerio de Hacienda;
  - (b) para el caso de El Salvador, el Ministerio de Hacienda;
  - (c) para el caso de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria;
  - (d) para el caso de Honduras, la Dirección Ejecutiva de Ingresos;
  - (e) para el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;  
y
  - (f) para el caso de Nicaragua, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

o sus sucesores.

2. Será responsabilidad de cada Parte mantener actualizado este Anexo. Para estos efectos las Partes notificarán por escrito cualquier cambio a la información contenida en el párrafo 1.